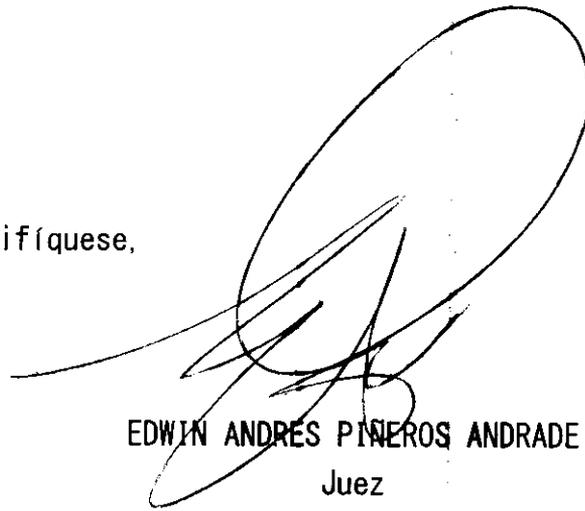


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a los abonos realizados, el despacho requiere a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito, de la cual se le correrá traslado a la parte demandante para efectos de determinar su aprobación.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

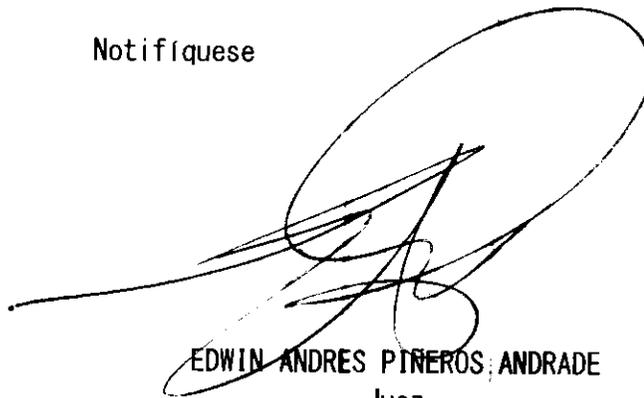
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 4 de mayo de 2022.

En su lugar, no se aprueba la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el día 14 de enero de 2022, puesto que no se encuentra ajustada a derecho; específicamente, no se tuvo en cuenta los abonos realizados.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIREROS ANDRADE  
Juez

2018-00083

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la solicitud que antecede el despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto de 1 de febrero de 2022, como quiera que al momento de decretar el desistimiento tácito no existía en el expediente la solicitud de medidas cautelares, sin embargo, esta se había presentado con anterioridad al mencionado auto, pero por error de secretaría no había sido anexado.

Entonces, procede el despacho a resolver la solicitud de medida previa y teniendo en cuenta que reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

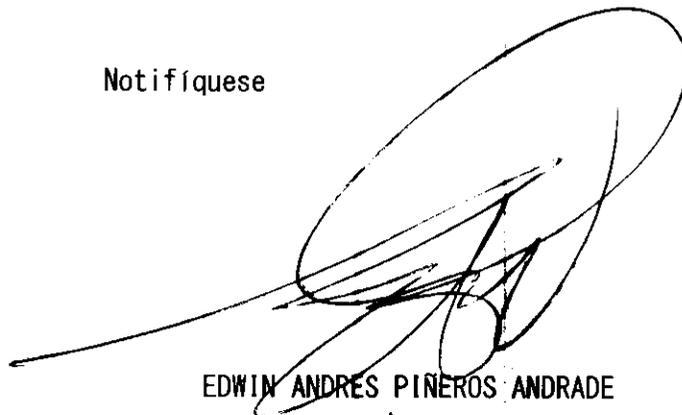
RESUELVE:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada GLADYS LEON MONA, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de:

12.000.000<sup>00</sup>

Notifíquese



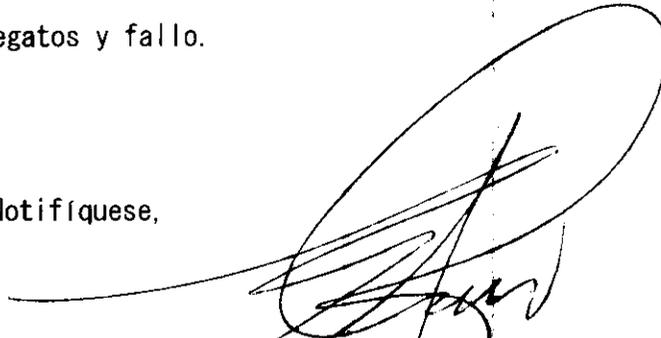
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10 AM del día 09 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00277

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



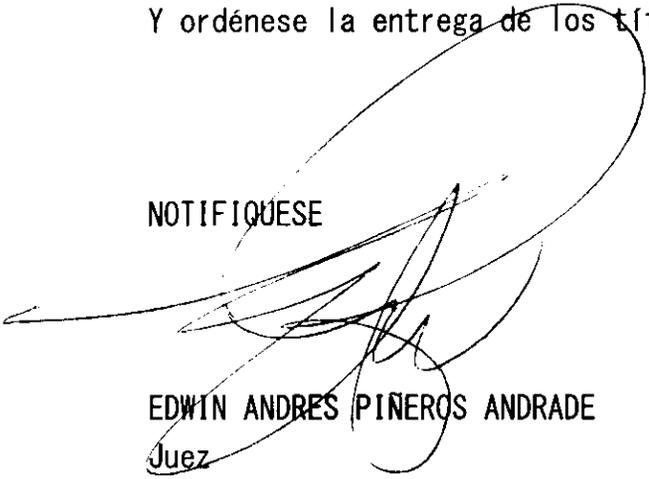
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria solicítese la conversión necesaria de los títulos que pertenezcan a la presente ejecución al juzgado segundo promiscuo municipal de esta ciudad.

Y ordénese la entrega de los títulos en la forma ya regulada.

NOTIFIQUESE

  
EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

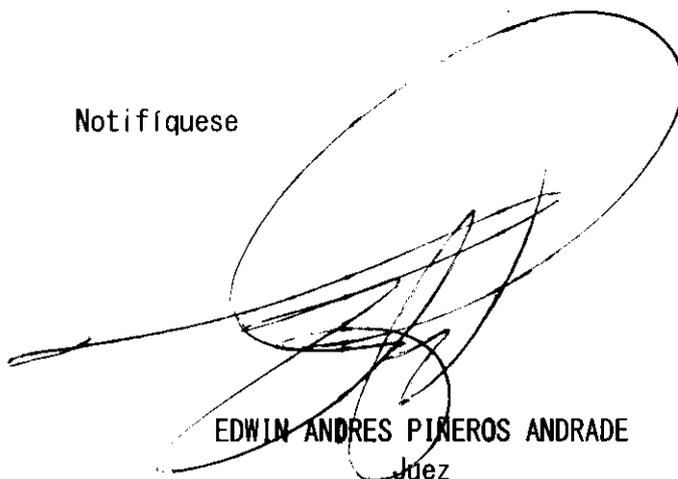
2018 00317

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO en su condición de apoderado judicial sustituta de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00326

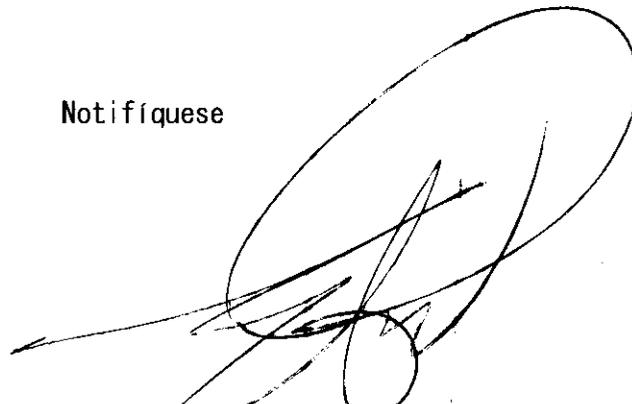
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018-00373

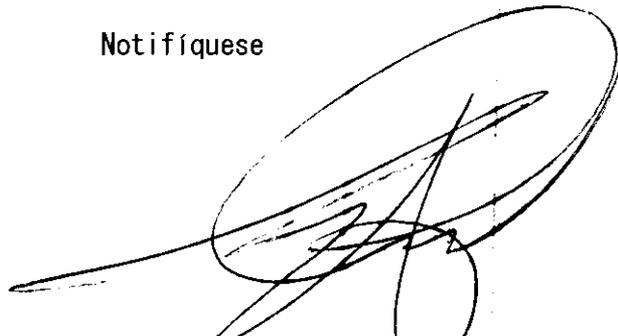
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE  
Juez

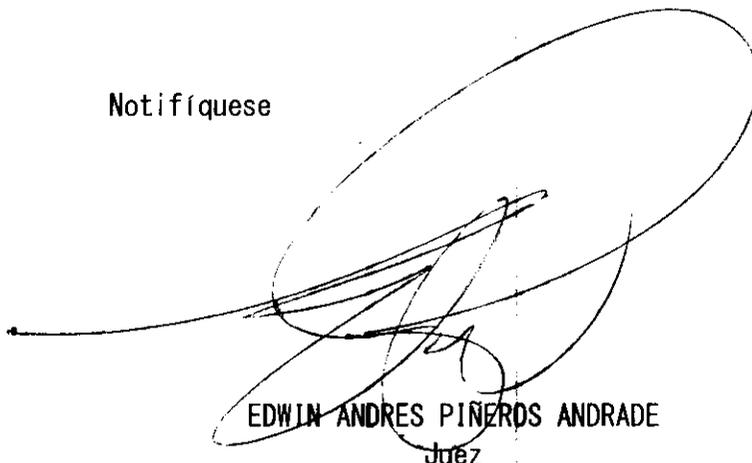
2019-00022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. ANDREA CATALINA VELA CARO en su condición de apoderado judicial sustituta de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

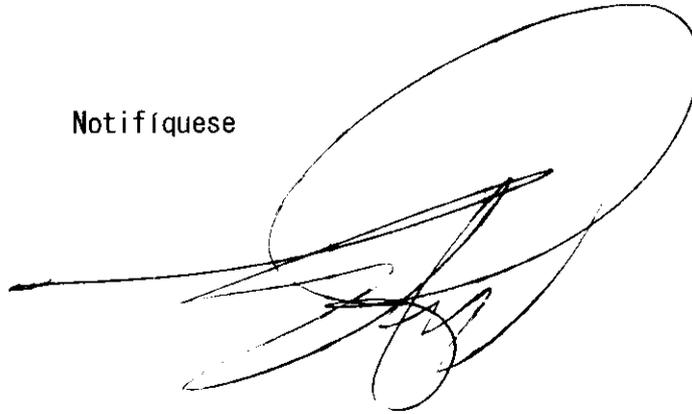
2019 00076

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

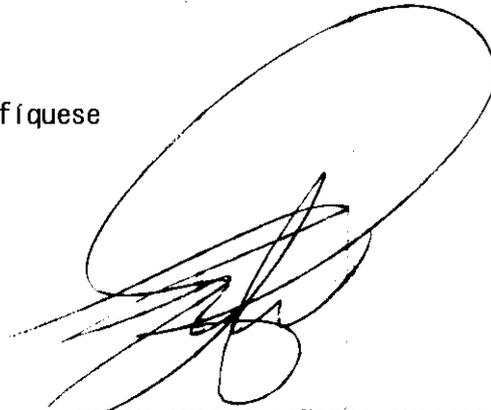
2019 00203

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00277

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

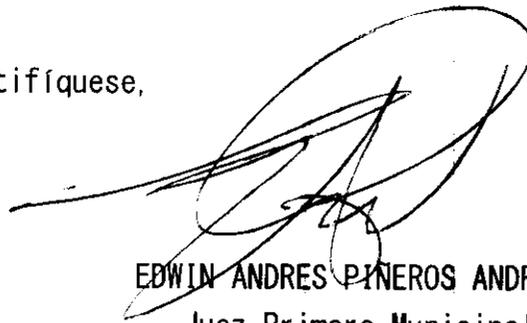
San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a la demandada CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúese una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

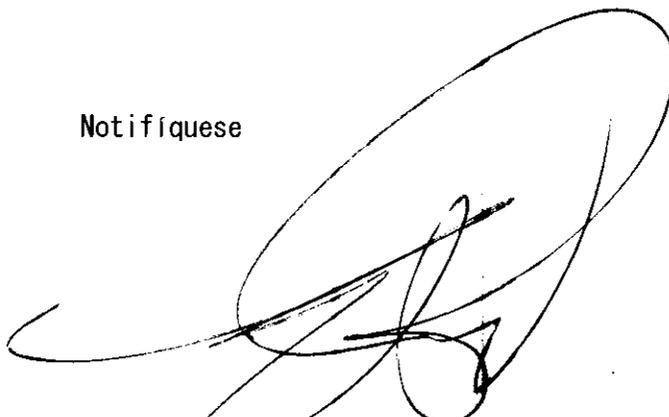
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020-00116

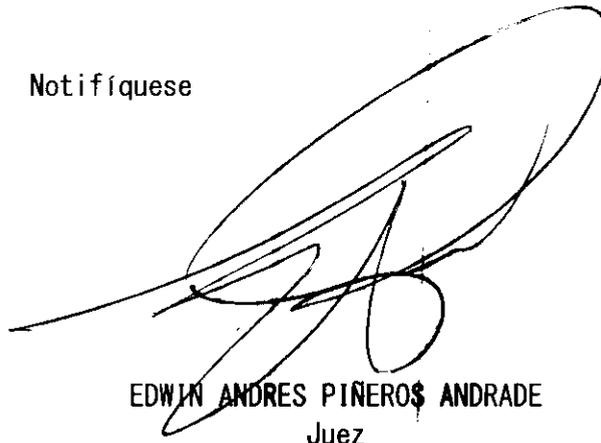
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Por secretaría atender la solicitud del apoderado de la parte demandante para la aprobación de la liquidación de crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021-00041

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placa YAZ 43E, se dispone oficiar a la policía nacional con el fin de lograr su inmovilización, advirtiéndoles que deben dejarlo a disposición de este despacho judicial en las instalaciones del palacio de justicia, para proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

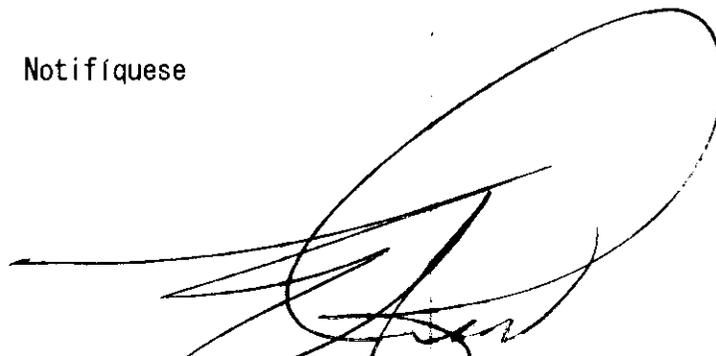
2021 00061

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES FINERDS ANDRADE  
Juez

2021 00177

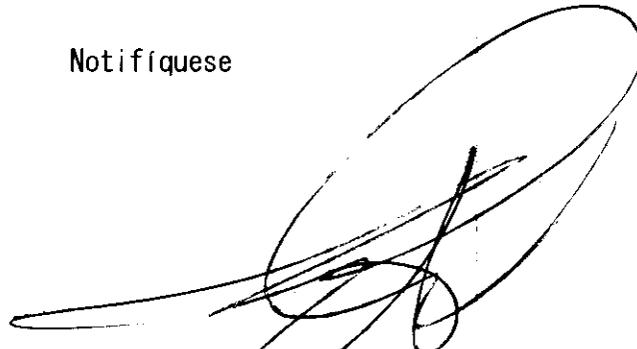
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021-00312